



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00268– 00.  
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 04 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Se advierte que en el memorial poder no especifica la obligación que pretende ser adelantada, esto teniendo en cuenta que se otorga poder especial, el cual debe cumplir con los postulados del art. 74 del CGP.
3. Se advierte que si bien es cierto el proceso ejecutivo de la referencia tiene como base de recaudo ejecutivo factura emitida por Efigas S.A. E.S.P., en el acápite de pruebas menciona como documentales:
  - 3.1. Oferta comercial GC-PR-03-OC-707 de fecha 09 de agosto de 2019, presentada por EFIGAS S.A. E.S.P.
  - 3.2. Escrito de fecha 09 de agosto de 2019, por medio del cual la demandada acepta expresamente la oferta comercial presentada por el accionante.

Sin embargo no fueron anexados dichos documentos con el escrito de demanda.

4. Los certificados de existencia y representación de las partes allegados con la demanda deberán ser aportados nuevamente actualizados, donde su fecha de expedición no sea superior a 30 días.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Efigas S.A. E.S.P. con nit: 800202395 en contra de Geo Casamaestra S.A.S. con nit: 900376562-6, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al Joan Manuel Díaz Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.010.763 y T.P. 287.347 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al endoso conferido.

/Egh

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021  
Se notifica por estado el 08 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f58190f0da1bd05556903c62a57d5a4f9711149019e80b50780bf5cbc174484e**

Documento generado en 04/06/2021 09:54:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**